

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
RESERVA DE DOMINIO			
<p>1. CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10º DEL D.S. 053-68-HC</p> <p><i>“La cancelación de la anotación de reserva de dominio extendida en la partida registral del vehículo está supeditada a la previa cancelación de la referida afectación en el ex Registro Fiscal de Ventas a Plazo, la misma que debe realizarse con arreglo a lo previsto en la normativa especial de dicho registro. En consecuencia, no procede su cancelación en mérito de la Ley N° 26639”.</i></p> <p><i>Criterio adoptado en las Resoluciones N° 449-2008-SUNARP-TR-L del 25 de abril de 2008 y N° 090-2006-SUNARP-TR-L del 7 de febrero de 2006.</i></p>	XXXIII	11/6/2008	No hay.